

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0053-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.”*;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

Que el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;

Que el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los compromisos del Estado: *“Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”*;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona que: *“(…) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(…) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece como uno de los derechos de la población: *“El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*;

Que el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“(…) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible*

del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar (...)*”;

Que el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de:* a) *Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional;* y, b) *Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca.”;*

Que el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar.”;*

Que el artículo 265 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prescribe que: “(...) *Los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar constituyen un mecanismo para la conservación, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional. Estos acuerdos se pueden otorgar y conceder a los usuarios del manglar que realizan actividades tradicionales permitidas dentro del manglar, que gocen de personería jurídica y estén organizados en comunas, asociaciones, cooperativas u otra modalidad de organización de usuarios tradicionales legalmente reconocidas. Dichos acuerdos tendrán una duración de diez (10) años, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento (...)*”;

Que el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que: “(...) *Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)*”;

Que el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de*

manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento; f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área; y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que la Sentencia Nro. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...);”;

Que mediante ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-A de 9 de febrero de 2024 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PUNTA DE MIGUEL”;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DAJ-2024-0049-O de 5 de marzo de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica informó al representante legal de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PUNTA DE MIGUEL que: “(...) *Registro: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es competente para registrar el Directorio de las organizaciones sociales cuyos objetivos y fines se enmarquen dentro de su competencia. Registro de la Junta Directiva: Por lo expuesto, y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, una vez que se ha cumplido con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente y con las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización social mencionada, ut supra, se procedió a registrar a la Directiva de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “PUNTA DE MIGUEL”, la cual ejercerá sus funciones en el periodo: 24 de febrero de 2024 al 24 de febrero de 2026. DIGNIDADES NOMBRE Presidente Rene Gavriel Valencia Lerma Vicepresidenta Thamaris Beatriz Mosquera Poroza Tesorero Javier Tomas Mina Valencia Secretaria Digna Emérita Quiñonez Angulo Vocal Principal 1 María Mirian Mina Caicedo Vocal Principal 2 Danny Escobar Castillo Vocal Suplente 1 José Hubencio Anchico Biojo Vocal Suplente 2 Oscar Manuel Rua Castro (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-UAA-DZ5-2024-2471-E de 19 de marzo de 2024 el presidente de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel solicitó al Director Marino Costera y Oceánica que: “(...) *se nos otorgue el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de 552,40 de Ecosistema Manglar ubicado en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) (...) Este Acuerdo constituye una herramienta clave para nuestra comunidad para apoyar el control de las capturas y la sobreexplotación de la concha prieta, recurso pesquero que es nuestra fuente de ingresos y alimentación a la vez que conservamos el manglar (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0120-M de 22 de marzo 2024 la Asistente de Gestión y Coordinación Marino Costera solicitó al Especialista de Gestión y Coordinación Marino Costera 1 que: “(...) *solicito a usted proceder a la revisión de las coordenadas adjuntas proporcionadas por la organización mencionada para elaborar un mapa, establecer una cobertura de manglar y verificar si intersecan con área otorgadas mediante AUSCEM, áreas protegidas, áreas aprobadas para reforestación, áreas con cobertura de manglar u otro tipo de ecosistema que se encuentren protegidos por la autoridad ambiental (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0129-M de 4 de abril de 2024 la Dirección Marino Costera y Oceánica solicitó al Administrador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Reserva Ecológica Manglares Cayapa Mataje *el informe de viabilidad conforme a lo que establece el Reglamento al Código Orgánico en el artículo 267 literal g) “En caso de que las áreas solicitadas estén dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar con un informe de viabilidad de la administración del área”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0204-M de 28 de mayo de 2024 el Especialista de Gestión y Coordinación Marino Costera 1 informó a la Asistente de Gestión y Coordinación Marino Costera que: *“(...) En atención a su requerimiento y una vez revisada y analizada la cartografía propuesta por el solicitante de un AUSCEM a favor de la ASOCIACION AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR "PUNTA DE MIGUEL", tengo a bien en informar a usted lo siguiente: El área de manglar solicitada tiene una superficie de 552,40 ha de cobertura de Manglar El área solicitada de manglar intersecta en su totalidad con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje El área no intersecta con áreas previamente solicitadas o entregadas en AUSCEM Adjunto al a presente el mapa respectivo en el que se evidencia lo manifestado en el presente análisis cartográfico así como las coordenadas correspondientes para ser incluidas en el respectivo borrador de acuerdo (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-6506-M de 9 de junio de 2024 la Dirección Zonal de Esmeraldas informó al Director Marino Costero que: *“(...) sírvase en encontrar en adjunto el Informe de Viabilidad de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar “Punta de Miguel) donde se menciona que “(...) Conocemos que la herramienta de manejo da exclusividad de las áreas de manglar que serán entregadas en custodia a la organización, sin embargo, vemos como una oportunidad de sumar esfuerzos con la sociedad civil que no forma parte de la organización, para manejar de una manera sostenible sus recursos, he ahí el gran desafío que esperamos que, con el apoyo de la Dirección Marino Costera y Oceánica, fortalezcamos el accionar del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al interior del Área Protegida. Con este antecedente damos nuestra viabilidad para la implementación del plan de manejo para la organización que a continuación se detalla y que será desarrollado al interior de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0236-M de 24 de junio de 2024, la Asistente de Gestión y Coordinación Marino informó al Director Marino Costera y Oceánica que: *“(...) remito el presente informe técnico para su firma de aprobación y posterior envío a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 552.40 ha a favor de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel (...);”*

Que mediante INFORME TÉCNICO: Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010 - INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA ENTREGA DE ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL de 24 de junio de 2024, elaborado por el Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera y aprobado por el Director Marino Costera y Oceánica menciona que: *“(...) 7. CONCLUSIONES • Del análisis realizado a cada uno de los requisitos incluidos en el expediente presentado por la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel se concluye que; cumplen de acuerdo a lo que establece el Artículo 267*

del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. • El área de cobertura de manglar solicitada por la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel es de 552,40 ha luego de la verificación cartográfica se confirma que el área total para el otorgamiento de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar es de 552,40 hectáreas. • La administración del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapa Mataje (REMACAM) otorga la viabilidad para la implementación del plan del manejo a la organización Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel, misma que será desarrollada dentro del área protegida. • El análisis técnico realizado con base en el artículo 268 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente concluye que se cumplen los literales “a” “b” “c” y “d” para continuar con el proceso de otorgamiento respectivo. • Se considera que las acciones y actividades incluidas dentro del Plan de Manejo y el Reglamento Interno no afectan o vulneran los derechos de comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que no se considera relevante la aplicación del Decreto Ejecutivo 604 el cual expide el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS NORMATIVOS 8. RECOMENDACIONES Remitir el presente informe técnico a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Manglar por una extensión de 552,40 ha a favor de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel (...);

Que mediante memorando MAATE-DMCO-2024-0276-M la Dirección Marina Costera y Oceánica remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010 en el cual consta el análisis del expediente del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar en el que se evalúa y aprueba de acuerdo a lo que determina el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el capítulo IV Manglares en su artículo 267 en su artículo Requisitos AUSCEM y 268 Expedición de Acuerdos.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1005-M de 12 de julio de 2024 la Subsecretaría de patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) solicito efectuar el análisis del expediente para continuar con el proceso de viabilidad del otorgamiento del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel por una extensión de 552,40 hectáreas de manglar, para lo cual, me permito adjuntar en el siguiente link el expediente revisado y aprobado por la Dirección Marino Costera: <https://drive.google.com/drive/folders/1O0AyoDfeZTJDGNkKSLkRtee3E1r5JvV?usp=sharing> (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0356-M de 12 de septiembre de 2024 el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 informó a la Dirección Marino Costera y Oceánica que: “(...) En atención a su disposición emitida mediante Memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0351-M de realizar una inspección técnica para revisar la cobertura de manglar de las áreas solicitantes de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por parte de las siguientes organizaciones: Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos

del Manglar Campanita, Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Changuaral, Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar San Antonio, Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel y Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Tambillo, remito a usted, adjunto a la presente el informe técnico Nro.

MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-010, en el cual se detallan los hallazgos identificados producto de la inspección realizada y los análisis cartográficos realizados, respecto de la información levantada en campo el día 10 de septiembre de 2024 en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje y sus alrededores (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-360-M de 13 de septiembre de 2024 la Dirección Marino Costera y Oceánica informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En atención a las solicitudes de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar realizadas por la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Campanita, Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Changuaral y Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel se coordinó una inspección de campo con la Administración de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje REMACAM, la misma que se llevó a cabo el día 10 de septiembre. En esta inspección participaron en representación de la Dirección Marino Costera y Oceánica los funcionarios Alfredo Briones Castro y Jorge Pesantes Castro y fueron acompañados por el Ing. Juan Pablo Garrido Administrador de la REMACAM y guardaparques de esta área protegida. Como resultado de la inspección y en base a la información levantada en campo se elaboró el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-010. (...) Se adjunta a la presente el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-010, y en base a esta nueva cartografía solicito a usted disponer a la Administración de la REMACAM proceda DE INMEDIATO a la evaluación de la misma y de ser el caso otorgar DE INMEDIATO Vía viabilidad correspondiente que se describe en el artículo 267 del Reglamento al Código orgánico del Ambiente en su literal g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar con un informe de viabilidad de la administración del área (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-10029-M de 14 de septiembre de 2024 la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección Marino Costera y Oceánica que: “(...) *En atención a las solicitudes de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar realizadas por (...) la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel y en respuesta al memorando MAATE-DMCO-2024-0360-M del 13 de septiembre de 2024 pongo en su conocimiento el memorando MAATE-DAPOFC-2024-10025-M y los informes de viabilidad solicitados para que se continúe con el trámite correspondiente (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0365-M de fecha 16 de septiembre de 2024, la Asistente de Gestión y Coordinación Marina Costera informó al Director Marino Costera y Oceánica que: *remito el presente informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-013 en alcance al informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010, por la verificación de áreas de manglar solicitada*

para acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar por la Asociación ubicada en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, provincia de Esmeraldas Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel para su firma de aprobación y posterior envío a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 365,05 ha a favor de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel;

Que mediante INFORME TÉCNICO: Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-013 – de ALCANCE DE INFORME TÉCNICO Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010 POR LA VERIFICACIÓN DE ÁREAS DE MANGLAR SOLICITADA PARA ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR POR LA ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL, UBICADO EN LA RESERVA ECOLOGICA MANGLARES CAYAPAS MATAJE, PROVINCIA DE ESMERALDAS de 16 de septiembre de 2024, elaborado por la Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera y aprobado por el Director Marino Costera y Oceánica, estableció que: “(...) 4. **CONCLUSIONES** De acuerdo a lo identificado en el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024010, se realiza las correcciones a los requisitos del expediente entregado por la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel, ubicada en dentro de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje, provincia de Esmeraldas para el otorgamiento de un AUSCEM, el mismo que tiene una cobertura de manglar de 365,05 ha 5. **RECOMENDACIONES** Remitir el alcance al informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010 a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Manglar por una extensión de 365,05 ha a favor de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel, ubicada en dentro de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje, provincia de Esmeraldas (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0370-M de 16 de septiembre de 2024 la Dirección Marino Costera y Oceánica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) remito a usted el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-013 en alcance al Informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010 en el que consta, el análisis al expediente de solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar realizado por, la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOÁCUATICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL en el que se evalúan y aprueban los requisitos presentados de acuerdo a lo que determina el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el Capítulo IV Manglares en su artículo 267 Requisitos AUSCEM y 268 Expedición de Acuerdos (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1353-M de 16 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) La Dirección Marino Costera y Oceánica mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0370-M de fecha 16 de septiembre de 2024, remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el Informe Técnico Nro.

MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-013 en alcance al Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-LSD-2024-010, en el cual se realiza los ajustes en los requisitos del expediente otorgado por la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar Punta de Miguel, para el otorgamiento de un AUSCEM, el mismo que tiene cobertura de manglar de 365,05 ha. En este sentido, solicito efectuar el análisis correspondiente para continuar con el proceso de viabilidad del otorgamiento del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de ASOCIACION AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL (...)";

Que mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1520-M de fecha 17 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y recomienda la emisión y suscripción de los mismos por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL- PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Artículo 1.-Otorgar el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por **365,05** hectáreas de manglar a la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**. Las coordenadas referenciales UTM en DATUM WGS 84 17 N que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Coordenadas del área de custodia solicitada

ID	X	Y
1	741067	10156638
2	741045	10156640
3	741052	10156555
4	741068	10156349
5	741034	10156328
6	741034	10156328
7	741007	10156328
8	741014	10156363

ID	X	Y
9	741004	10156369
10	741004	10156380
11	740950	10156376
12	740882	10156409
13	740864	10156448
14	740855	10156448
15	740821	10156426
16	740715	10156430
17	740623	10156469
18	740524	10156547
19	740540	10156561
20	740543	10156569
21	740558	10156576
22	740580	10156585
23	740611	10156593
24	740666	10156616
25	740688	10156621
26	740730	10156627
27	740749	10156633
28	740771	10156633
29	740815	10156639
30	740822	10156640
31	740836	10156637
32	740877	10156638
33	740940	10156662
34	740960	10156686
35	740959	10156693
36	740931	10156682
37	740913	10156661
38	740881	10156647
39	740868	10156648
40	740868	10156652
41	740848	10156646
42	740818	10156654
43	740802	10156702
44	740804	10156713
45	740797	10156737
46	740797	10156766
47	740809	10156817
48	740815	10156941
49	740834	10156980
50	740856	10157006
51	740903	10156993
52	740989	10156980
53	741054	10156980
54	741091	10156953

ID	X	Y
55	741159	10156956
56	741182	10156972
57	741205	10156975
58	741255	10156963
59	741280	10156963
60	741300	10156978
61	741327	10156995
62	741343	10156969
63	741387	10156954
64	741417	10156970
65	741464	10157008
66	741508	10157043
67	741588	10157065
68	741641	10157081
69	741680	10157070
70	741694	10157066
71	741694	10157048
72	741664	10157048
73	741664	10156973
74	741609	10156980
75	741576	10156943
76	741562	10156898
77	741556	10156838
78	741544	10156838
79	741544	10156808
80	741514	10156808
81	741514	10156778
82	741484	10156778
83	741484	10156748
84	741454	10156748
85	741454	10156718
86	741424	10156718
87	741424	10156688
88	741364	10156688
89	741364	10156658
90	741161	10156658
91	741124	10156650
92	741067	10156638
93	739774	10155008
94	739744	10155008
95	739744	10155098
96	739714	10155098
97	739714	10155128
98	739678	10155128
99	739694	10155143
100	739712	10155198

ID	X	Y
101	739751	10155205
102	739774	10155207
103	739774	10155188
104	739804	10155188
105	739804	10155158
106	739914	10155158
107	739963	10155123
108	740011	10155103
109	740002	10155158
110	740014	10155158
111	740014	10155188
112	740044	10155188
113	740044	10155158
114	740074	10155158
115	740074	10155009
116	740064	10154978
117	740044	10154978
118	740044	10154915
119	740037	10154893
120	740032	10154812
121	740002	10154810
122	739970	10154825
123	739945	10154855
124	739931	10154893
125	739899	10154946
126	739870	10154983
127	739848	10154982
128	739862	10154934
129	739889	10154893
130	739921	10154821
131	739940	10154786
132	739977	10154777
133	740009	10154756
134	740041	10154715
135	740044	10154701
136	740044	10154618
137	740014	10154618
138	740014	10154584
139	740009	10154579
140	739988	10154578
141	739982	10154565
142	739984	10154558
143	739984	10154558
144	739984	10154498
145	739954	10154498
146	739954	10154438

ID	X	Y
147	739924	10154438
148	739924	10154408
149	739834	10154408
150	739834	10154378
151	739804	10154378
152	739804	10154498
153	739834	10154498
154	739834	10154588
155	739864	10154588
156	739864	10154708
157	739834	10154708
158	739834	10154798
159	739804	10154798
160	739804	10154888
161	739774	10154888
162	739774	10155008
163	738009	10153688
164	737822	10153688
165	737817	10153744
166	737808	10153817
167	737852	10153916
168	737918	10153971
169	737875	10154030
170	737784	10154072
171	737711	10154150
172	737729	10154244
173	737790	10154349
174	737866	10154394
175	737985	10154333
176	738071	10154323
177	738165	10154388
178	738254	10154540
179	738250	10154659
180	738439	10154666
181	738383	10154677
182	738264	10154686
183	738165	10154760
184	738143	10154843
185	738212	10154964
186	738298	10155027
187	738429	10155065
188	738446	10155110
189	738406	10155084
190	738343	10155071
191	738332	10155121
192	738325	10155191

ID	X	Y
193	738299	10155254
194	738262	10155285
195	738203	10155323
196	738119	10155338
197	738009	10155329
198	737929	10155300
199	737824	10155298
200	737806	10155339
201	737828	10155368
202	737826	10155372
203	737896	10155471
204	738023	10155612
205	738101	10155756
206	738150	10155901
207	738124	10155949
208	738124	10155989
209	738148	10155999
210	738169	10155997
211	738186	10156208
212	738085	10156350
213	738041	10156547
214	737900	10156563
215	737924	10156664
216	738033	10156753
217	738146	10156668
218	738424	10156741
219	738142	10156547
220	738198	10156434
221	738314	10156317
222	738346	10156239
223	738419	10156189
224	738435	10156154
225	738473	10156132
226	738484	10156139
227	738484	10156118
228	738454	10156118
229	738454	10156088
230	738394	10156088
231	738394	10156058
232	738364	10156058
233	738364	10155998
234	738334	10155998
235	738334	10155972
236	738333	10155972
237	738265	10155928
238	738258	10155848

ID	X	Y
239	738244	10155848
240	738244	10155818
241	738214	10155818
242	738214	10155758
243	738184	10155758
244	738184	10155714
245	738166	10155698
246	738154	10155698
247	738154	10155669
248	738154	10155668
249	738124	10155668
250	738124	10155608
251	738129	10155608
252	738104	10155564
253	738162	10155456
254	738219	10155407
255	738303	10155377
256	738391	10155344
257	738439	10155308
258	738545	10155367
259	738693	10155448
260	738724	10155437
261	738724	10155428
262	738752	10155428
263	738782	10155418
264	738784	10155413
265	738784	10155398
266	738790	10155398
267	738796	10155381
268	738871	10155319
269	738901	10155253
270	738879	10155153
271	738867	10155085
272	738874	10155023
273	738874	10154952
274	738825	10154758
275	738672	10154631
276	738532	10154546
277	738439	10154529
278	738393	10154571
279	738325	10154588
280	738295	10154499
281	738249	10154415
282	738232	10154368
283	738219	10154317
284	738156	10154220

ID	X	Y
285	738096	10154127
286	738113	10153974
287	738098	10153832
288	738009	10153688
289	739498	10156207
290	739524	10156222
291	739578	10156253
292	739631	10156284
293	739691	10156295
294	739733	10156325
295	739764	10156376
296	739767	10156421
297	739715	10156533
298	739694	10156569
299	739617	10156600
300	739574	10156600
301	739507	10156613
302	739421	10156635
303	739370	10156666
304	739348	10156734
305	739390	10156783
306	739432	10156812
307	739477	10156818
308	739512	10156818
309	739556	10156813
310	739612	10156817
311	739662	10156812
312	739686	10156801
313	739722	10156801
314	739764	10156800
315	739811	10156795
316	739909	10156819
317	739973	10156850
318	739984	10156850
319	739984	10156808
320	739991	10156808
321	739991	10156787
322	739964	10156737
323	739928	10156719
324	739992	10156695
325	740011	10156632
326	740014	10156619
327	740014	10156598
328	740019	10156598
329	740029	10156551
330	740047	10156498

ID	X	Y
331	740032	10156476
332	740092	10156479
333	740161	10156412
334	740184	10156367
335	740257	10156322
336	740285	10156274
337	740273	10156235
338	740365	10156203
339	740388	10156208
340	740404	10156208
341	740404	10156148
342	740434	10156148
343	740434	10156088
344	740458	10156088
345	740464	10156066
346	740464	10156058
347	740466	10156058
348	740468	10156051
349	740466	10155998
350	740464	10155998
351	740464	10155945
352	740449	10155908
353	740434	10155908
354	740434	10155870
355	740425	10155848
356	740404	10155848
357	740404	10155801
358	740395	10155788
359	740374	10155788
360	740374	10155757
361	740354	10155728
362	740314	10155728
363	740314	10155698
364	740254	10155698
365	740254	10155668
366	740194	10155668
367	740194	10155638
368	740104	10155638
369	740104	10155608
370	740074	10155608
371	740074	10155548
372	740104	10155548
373	740104	10155488
374	740118	10155488
375	740120	10155475
376	740131	10155446

ID	X	Y
377	740144	10155458
378	740164	10155458
379	740164	10155398
380	740134	10155398
381	740134	10155368
382	740104	10155368
383	740104	10155338
384	740044	10155338
385	740044	10155308
386	740014	10155308
387	739984	10155308
388	739984	10155308
389	739984	10155398
390	739954	10155398
391	739954	10155428
392	739924	10155428
393	739924	10155458
394	739894	10155458
395	739894	10155488
396	739864	10155488
397	739864	10155491
398	739868	10155502
399	739876	10155518
400	739894	10155518
401	739894	10155551
402	739908	10155577
403	739908	10155578
404	739924	10155578
405	739924	10155606
406	739925	10155608
407	739984	10155608
408	739984	10155638
409	740014	10155638
410	740014	10155668
411	740074	10155668
412	740074	10155698
413	740104	10155698
414	740104	10155728
415	740164	10155728
416	740164	10155758
417	740194	10155758
418	740194	10155786
419	740198	10155788
420	740254	10155788
421	740254	10155818
422	740284	10155818

ID	X	Y
423	740284	10155848
424	740344	10155848
425	740344	10155938
426	740314	10155938
427	740314	10155975
428	740324	10156025
429	740335	10156093
430	740302	10156142
431	740230	10156168
432	740203	10156195
433	740137	10156188
434	740067	10156173
435	740033	10156139
436	740038	10156080
437	740028	10156058
438	740014	10156058
439	740014	10156026
440	740014	10156025
441	740005	10155998
442	739984	10155998
443	739984	10155934
444	739983	10155930
445	739978	10155908
446	739954	10155908
447	739954	10155878
448	739924	10155878
449	739924	10155848
450	739894	10155848
451	739894	10155818
452	739864	10155818
453	739864	10155788
454	739834	10155788
455	739834	10155758
456	739804	10155758
457	739804	10155698
458	739774	10155698
459	739774	10155638
460	739744	10155638
461	739744	10155608
462	739714	10155608
463	739714	10155638
464	739684	10155638
465	739684	10155668
466	739654	10155668
467	739654	10155698
468	739624	10155698

ID	X	Y
469	739624	10155818
470	739654	10155818
471	739654	10155834
472	739677	10155848
473	739684	10155848
474	739684	10155852
475	739725	10155877
476	739714	10155938
477	739714	10155938
478	739744	10155938
479	739744	10155968
480	739714	10155968
481	739714	10155998
482	739699	10155998
483	739685	10156038
484	739707	10156098
485	739769	10156186
486	739742	10156188
487	739705	10156144
488	739667	10156076
489	739630	10156028
490	739624	10156028
491	739624	10156021
492	739606	10155998
493	739594	10155998
494	739594	10155983
495	739592	10155981
496	739527	10155952
497	739498	10156207
498	737794	10153448
499	737794	10153445
500	737776	10153445
501	737777	10153448
502	737794	10153448
503	738144	10152508
504	738232	10152428
505	738209	10152358
506	737833	10152244
507	737665	10152173
508	737453	10152126
509	737243	10152100
510	737235	10152098
511	737230	10152098
512	737244	10152139
513	737227	10152192
514	737229	10152233

ID	X	Y
515	737161	10152314
516	737133	10152374
517	737140	10152434
518	737186	10152491
519	737252	10152527
520	737322	10152564
521	737390	10152623
522	737447	10152696
523	737455	10152746
524	737452	10152797
525	737453	10152854
526	737441	10152917
527	737449	10152989
528	737483	10153048
529	737529	10153099
530	737603	10153112
531	737642	10153099
532	737697	10153042
533	737746	10153031
534	737762	10153019
535	737812	10153009
536	737798	10152944
537	737791	10152940
538	737531	10152877
539	737549	10152817
540	737674	10152662
541	737980	10152520
542	738144	10152508
543	739800	10153898
544	739804	10153911
545	739820	10153958
546	739834	10153999
547	739840	10154018
548	739870	10154104
549	739871	10154108
550	739895	10154180
551	739983	10154185
552	740066	10154253
553	740117	10154240
554	740118	10154207
555	739954	10153990
556	739954	10153947
557	739949	10153939
558	739946	10153928
559	739924	10153928
560	739924	10153868

ID	X	Y
561	739894	10153868
562	739894	10153808
563	739864	10153808
564	739864	10153772
565	739841	10153780
566	739845	10153738
567	739864	10153705
568	739864	10153688
569	739834	10153688
570	739834	10153623
571	739832	10153611
572	739834	10153608
573	739834	10153527
574	739831	10153521
575	739834	10153514
576	739834	10153478
577	739804	10153478
578	739804	10153253
579	739797	10153236
580	739804	10153216
581	739804	10153191
582	739799	10153178
583	739774	10153178
584	739774	10153138
585	739772	10153135
586	739774	10153129
587	739774	10153061
588	739770	10153029
589	739769	10152987
590	739774	10152973
591	739774	10152849
592	739769	10152840
593	739770	10152788
594	739744	10152788
595	739744	10152747
596	739735	10152740
597	739725	10152728
598	739684	10152728
599	739684	10152699
600	739681	10152698
601	739624	10152698
602	739624	10152673
603	739612	10152668
604	739474	10152668
605	739474	10152638
606	739333	10152638

ID	X	Y
607	739502	10152876
608	739577	10153273
609	739626	10153385
610	739639	10153392
611	739693	10153448
612	739714	10153448
613	739714	10153803
614	739716	10153808
615	739744	10153808
616	739744	10153838
617	739774	10153838
618	739774	10153898
619	739800	10153898
620	740510	10157336
621	740702	10157371
622	740803	10157242
623	740621	10157029
624	740536	10156925
625	740611	10156845
626	740705	10156820
627	740736	10156922
628	740745	10156938
629	740739	10157032
630	740812	10157058
631	740820	10157072
632	741091	10157010
633	741147	10157078
634	741214	10157078
635	741214	10157048
636	741274	10157048
637	741274	10157060
638	741443	10157055
639	741640	10157143
640	741770	10157178
641	741783	10157168
642	741774	10157138
643	741754	10157138
644	741754	10157108
645	741724	10157108
646	741724	10157095
647	741713	10157097
648	741674	10157101
649	741641	10157101
650	741610	10157101
651	741577	10157088
652	741564	10157078

ID	X	Y
653	741530	10157063
654	741509	10157054
655	741494	10157044
656	741463	10157022
657	741444	10157006
658	741423	10156986
659	741407	10156978
660	741396	10156970
661	741380	10156966
662	741365	10156975
663	741348	10156987
664	741341	10157007
665	741321	10157014
666	741291	10157021
667	741293	10157004
668	741293	10156986
669	741282	10156978
670	741255	10156978
671	741220	10156982
672	741195	10156985
673	741178	10156982
674	741165	10156976
675	741157	10156966
676	741140	10156965
677	741115	10156963
678	741089	10156965
679	741082	10156974
680	741068	10156988
681	741053	10156987
682	741032	10156990
683	741005	10156990
684	740941	10156994
685	740876	10157009
686	740857	10157015
687	740848	10157009
688	740838	10157001
689	740809	10156955
690	740807	10156945
691	740806	10156903
692	740798	10156849
693	740800	10156813
694	740791	10156788
695	740788	10156770
696	740788	10156735
697	740790	10156704
698	740794	10156696

ID	X	Y
699	740796	10156675
700	740802	10156666
701	740779	10156648
702	740702	10156633
703	740667	10156638
704	740645	10156618
705	740581	10156607
706	740501	10156577
707	740447	10156590
708	740385	10156627
709	740361	10156658
710	740344	10156679
711	740336	10156688
712	740327	10156688
713	740314	10156705
714	740314	10156748
715	740293	10156748
716	740293	10156767
717	740284	10156784
718	740284	10156838
719	740278	10156838
720	740263	10156850
721	740254	10156864
722	740254	10156928
723	740249	10156928
724	740245	10157004
725	740181	10157156
726	740175	10157208
727	740152	10157250
728	740120	10157281
729	740142	10157290
730	740205	10157297
731	740188	10157307
732	740156	10157308
733	740144	10157323
734	740142	10157325
735	740140	10157327
736	740113	10157355
737	740098	10157373
738	740080	10157404
739	740043	10157411
740	740025	10157435
741	740022	10157437
742	739901	10157608
743	739729	10157782
744	739659	10157878

ID	X	Y
745	739657	10157933
746	739763	10158093
747	739810	10158213
748	739931	10158350
749	740087	10157920
750	740060	10157741
751	740128	10157677
752	740222	10157693
753	740240	10157663
754	740241	10157664
755	740263	10157679
756	740285	10157671
757	740335	10157644
758	740351	10157626
759	740337	10157581
760	740342	10157512
761	740363	10157474
762	740366	10157446
763	740431	10157376
764	740510	10157336
765	737863	10156509
766	737890	10156392
767	737874	10156285
768	737904	10156267
769	737906	10156140
770	737761	10156227
771	737736	10156335
772	737863	10156509

Artículo 2.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria.

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**, se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- Restauración del manglar;
- Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;

- d) Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" y de "infraestructura pública" no se permiten dentro de este Acuerdo por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador y la segunda en razón de que el Plan de Manejo presentado por la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL** y toda la documentación de respaldo para la obtención del presente Acuerdo no ha sido realizada bajo los parámetros a considerar en este tipo de actividad.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**, cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

1. Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
2. Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
3. Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
4. Ampliación no autorizada del área en custodia;
5. Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
6. Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
7. Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,
8. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**, además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
2. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
3. Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
4. Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar;
5. Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
6. Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental;
7. Entregar a tiempo los informes y evaluaciones requeridos por la Autoridad Ambiental Nacional;
8. Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
9. Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Marino Costera y Oceánica, las Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR PUNTA DE MIGUEL**, será comunicado a la Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. - De la comunicación y publicación en la página web se encarga la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA